

Constancia Secretarial: Medellín, 22 de marzo de 2023, le informo señora juez, que una vez revisado el trámite dentro del presente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, se evidencia que los demandados dentro de este proceso (Herederos determinados) ya se encuentran debidamente notificados, razón por la cual se hace necesario proceder con las demás etapas del proceso, esto es, con el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto LUIS CARLOS ARISTIZABAL GÓMEZ, de otro lado se hace necesario dejar sin valor el auto que fijo fecha para la celebración de la audiencia inicial, dado que a la fecha la parte demandante no cuenta con apoderado judicial que se encargue de representar los intereses, lo anterior para los fines legales pertinentes. A despacho

Anlly Lorena Gil Cañas
Auxiliar Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2019-00634

Proceso: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario dejar sin valor el auto de fecha 23 de febrero de 2023, mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente proceso.

De otro lado, con el fin de dar impulso al presente proceso, y en atención a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, no siendo ya necesaria la publicación del emplazamiento en un periódico de amplia circulación nacional o local, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto **LUIS CARLOS ARISTIZABAL GÓMEZ** quien en vida se identificaba con la C.C 70.070.420 y de todas las personas que se crean con derechos de intervenir en el presente juicio, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Se ordena citarlos en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no concurren en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Así mismo, se ordena **REQUERIR**, a la parte demandante para que procedan a dar cumplimiento al auto de fecha 15 de marzo del año que avanza, en el sentido de indicar quien

será el apoderado que continuará representándolas en la presente causa, dado que las mismas no pueden actuar sin apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

JUEZA

L.

**Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a980e89c3c1d58fd6ec5f46bb05620ae28a7f6ba472f82b5df75b6d149ffc9e9**

Documento generado en 23/03/2023 04:03:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**